

	MINTRABAJO	No. Radicado	08SE2017726600100002619
		Fecha	2017-12-04 10:07:03 am
Remitente	Sede	D. T. RISARALDA	
	Depen	GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, COORDINACIÓN Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CONCILIACIÓN	
Destinatario	COLEGIO SANTA MARIA GORETTI		
Anexos	0	Folios	1
 COR08SE2017726600100002619			

Favor hacer referencia a este número al dar respuesta

Pereira, 4 de diciembre 2017

Hermana
LILIANA ISABEL DIAZ CABRERA
Representante Legal
COLEGIO SANTA MARIA GORETTI
Calle 12 No. 11-40
Santa Rosa de Cabal

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO

Respetada Hermana

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** a la Hermana LILIANA ISABEL DIAZ CABRERA, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. , (quien obra en nombre y representación del COLEGIO SANTA MARIA GORETTI, NIT.: 900.077.932-5, de la Resolución 464 del 26 de octubre 2017, proferida COORDINADORA GRUPO PIVC RC-C, a través del cual se archiva una averiguación preliminar.

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en 4 folios por ambas caras, se le advierte que copia del presente aviso se publica en la página web del Ministerio del Trabajo y en la secretaría del despacho desde el 27 de noviembre al 01 de diciembre 2017, además que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso, luego del cual inmediatamente empezará a correr diez (10= días hábiles para presentar los recursos de ley.

Atentamente,



MA. DEL SOCORRO SIERRA DUQUE
Auxiliar Administrativa

Anexo: Cuatro (4) folios.

Transcriptor: Elaboró: Ma. Del Socorro S.

Ruta: C:\Documents and Settings\Admin\Escritorio\Oficio Formular Cargos 2012.doc



MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION No 0464.

(26 de octubre)

"Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Pereira, 26 de octubre de 2017

Radicación 11EE2017726600100000179

LA SUSCRITA COORDINADORA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014, Resolución 3111 de 2015.

I. INDIVIDUALIZACIÓN DEL AVERIGUADO

Procede el despacho a decidir la averiguación preliminar adelantada en contra del **COLEGIO SANTA MARIA GORETTI**, Nit: **900.077.932-5**, Dirección: Calle 12 No.11-40 en el municipio de Santa Rosa de Cabal Risaralda Telefono: 3641260, email: stagoretti@hotmail.com, representante legal **HERMANA LILIANA ISABEL DIAZ CABRERA CC 36.758.600**, en materia de verificación de la normatividad laboral a la empresa.

II. HECHOS

Que con radicados internos 11EE2017726600100000179 de fecha 28 de abril de 2017 y 08SI2017726600100000136 de fecha 2 de mayo de 2017, memorando suscrito por la doctora Jessica Alvarez Cifuentes, Inspectora de Trabajo, se recibe en este Despacho, escritos en el que se solicita intervención al **COLEGIO SANTA MARIA GORETTI**, Nit: **900.077.932-5**, en materia de verificación de la normatividad laboral a dicha Institución (folios 1 a 12).

Mediante Auto No.1425 del 9 de mayo del 2017, la suscrita Coordinadora del Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia, Control, Resolución de Conflictos y Conciliaciones de esta Dirección Territorial de Risaralda del Ministerio del Trabajo, comisionó para la instrucción al Ingeniero **MIGUEL ANTONIO PATIÑO OROZCO**, Inspector de Trabajo y Seguridad Social en la averiguación preliminar en contra del **COLEGIO SANTA MARIA GORETTI**, Nit: **900.077.932-5**, Dirección: Calle 12 No.11-40 en el municipio de Santa Rosa de Cabal Risaralda Telefono: 3641260, email: stagoretti@hotmail.com, representante legal **HERMANA LILIANA ISABEL DIAZ CABRERA CC 36.758.600** (Folio 13).

Que mediante oficio 7266001-00193 de fecha 11 de Abril de 2017 se le comunica a la Representante legal del colegio **SANTA MARIA GORETTI** que tiene cinco (05) días hábiles al recibo de esta comunicación para que presente los descargos de acuerdo al auto no. 1425 del 9 de mayo del 2017 (Folio 14).

Que mediante radicado interno de fecha 31 de julio del 2017, se recibe en la Inspección de Trabajo en Santa Rosa de Cabal, oficio firmado por la **HERMANA LILIANA ISABEL DIAZ CABRERA**, ~~de~~ respuesta al auto No. 1425 del 9 de mayo del 2017, adjuntando los siguientes documentos (Folios 15 a 243):

1. Rut (folio 17).
2. Constitución del comité de convivencia laboral y actas (folios 18 a 26).

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

3. Reglamento interno de trabajo y socialización (folios 27 a 55).
4. Pago nómina de noviembre y diciembre de 2016; desde enero hasta abril de 2017 (folios 56 a 234)
5. Copia pago seguridad social integral noviembre, diciembre de 2016, enero, febrero, marzo de 2017 (folios 235 a 239)
6. Listado del personal (folios 240 a 243).

El día 4 de agosto de 2017 la Doctora **ELIZABETH RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, Inspectora de trabajo de Santa Rosa de Cabal mediante memorando No. 9066682-064 del 3 de agosto de 2017 se declara impedida para adelantar las diligencias en contra del colegio **SANTA MARIA GORETTI** (folio 244 a 246).

Mediante memorando No. 08SI2017726600100001182 del 15 de agosto de 2017 este despacho comunica al colegio el Auto de tramite que acepta impedimento (folio 247).

Mediante memorando No. 08SI2017726600100001189 del 16 de agosto de 2017 este despacho comunica a Claudia Lorena Galeano Ossa el Auto de tramite que acepta impedimento (folio 248).

Mediante memorando No. 08SI2017726600100000544 del 16 de agosto de 2017 este despacho comunica al Ingeniero **MIGUEL ANTONIO PATIÑO OROZCO**, Inspector de Trabajo la reasignación del expediente (folio 249).

Que mediante oficios de fecha 28 de agosto se citaron a declaracion tres trabajadoras del colegio (Folios 250 a 253).

El día 30 de agosto de 2017 se presentan a declaracion los trabajadores Martha Cecilia Hernandez Cuartas, Daniela Cardona Clavijo, Nathalia Andrea Correa Herrera (folios 254 a 256).

El día 1 de septiembre de 2017 el Inspector comisionado practicó visita al colegio **SANTA MARIA GORETTI** (folio 257)

III. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

Por parte de la empresa:

1. Rut (folio 17).
2. Constitucion del comité de convivencia laboral y actas (folios 18 a 26).
3. Reglamento interno de trabajo y socialización (folios 27 a 55).
4. Pago nómina de noviembre y diciembre de 2016, desde enero hasta abril de 2017 (folios 56 a 234)
5. Copia pago seguridad social integral noviembre, diciembre de 2016, enero, febrero, marzo de 2017 (folios 235 a 239)
6. Listado del personal (folios 240 a 243).

Decretadas y practicadas de oficio:

1. Visita de inspección
2. Recepción de declaraciones de las siguientes personas: Martha Cecilia Hernandez Cuartas, Daniela Cardona Clavijo, Nathalia Andrea Correa Herrera.

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto de conformidad con el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014, Resolución 3111 de 2015.

Después de revisar y analizar detalladamente la etapa de Averiguación Preliminar del caso en particular, todas las Pruebas allegadas y practicadas, y determinar que todas las Actuaciones Procesales se

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

adelantaron ajustadas a la Normatividad pertinente, por lo tanto no hay ninguna actuación viciada de nulidad y cumpliendo lo ordenado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede este despacho a resolver la respectiva Averiguación Preliminar.

A. ANALISIS DE LOS HECHOS Y PRUEBAS

Revisados los documentos relacionados con el pago de nomina, seguridad social integral- pension y la jornada de trabajo, funcionamiento del Comité de Convivencia Laboral se observa que la empresa tiene a sus trabajadores afiliados a la seguridad social integral a la vez se evidencia que no labora tiempo suplementario, el comité de convivencia está funcionando como lo establece la ley, así mismo lo manifiestan sus trabajadores en sus declaraciones; durante la visita practicada al Colegio se realizó reunión con el comité de convivencia, se revisaron las actas y los casos tratados por supuesto acoso laboral; el señor Jhon Jairo Salazar integrante del comité manifiesta que: "solo se ha presentado un caso y llevo 23 años en la Institución... el comité se recibió queja, se firma, se convocó al comité, se dio trámite a la queja, se citó a las partes involucradas, se les programó fecha, se citó a la docente no se presentó, nos dimos cuenta que la citaron, llegó tarde se le envió washap de la secretaria del comité, no contestó al teléfono y ella mando respuesta a un integrante del comité que solicita ser atendida por 2 integrantes del comité, nunca se presentó al comité", acto seguido firmaron los demás representantes del comité que asistieron (folio 257).

Respecto del análisis y valoración de todo el material probatorio como lo son las pruebas decretadas, practicadas y las a llegadas a la actuación durante la etapa de Averiguación Preliminar, observemos lo siguiente:

- La presentación de la documentación y Pruebas solicitadas a la empresa.

El colegio **SANTA MARIA GORETTI** allegó a la investigación la documentación solicitada en el transcurso de esta, por lo cual se hace énfasis especialmente en la documentación que demuestra que se les paga la seguridad social integral-pension, no se esta laborando en tiempo suplementario; no se observan irregularidades; en cuanto al funcionamiento del comité de convivencia, se evidencian las actas de reunión teniendo presente los casos reportados como supuesto acoso laboral

En aras de confirmar o descartar los presuntos incumplimientos a la normatividad laboral, este despacho ordenó como práctica de pruebas escuchar en diligencia de declaración a varios trabajadores, diligencia que pudo llevarse a cabo después de citado a los declarantes con la debida anticipación; se presentaron las señoras Martha Cecilia Hernandez Cuartas, Daniela Cardona Clavijo y Natalia Andrea Correa Herrera

Manifestaciones las cuales se transcriben a continuación:

MARTHA CECILIA HERNANDEZ:

"...
Cargo que desempeña en el colegio **SANTA MARIA GORETTI**: Psicóloga de la Institución **PREGUNTADO**: Sírvase manifestar al Despacho que clase o tipo de contrato Laboral tiene suscrito con el colegio **SANTA MARIA GORETTI** **CONTESTO**: A termino fijo **PREGUNTADO**: Sírvase manifestar al Despacho cuánto tiempo lleva laborando con el colegio **SANTA MARIA GORETTI** **CONTESTO**: 6 años **PREGUNTADO**: Sírvase manifestar al Despacho, cuales son los periodos de pago del salario **CONTESTO**: Nos pagan los 5 primeros días de cada mes **PREGUNTADO**: Sírvase manifestar al Despacho cuál es su jornada laboral diaria **CONTESTO**: Desde las 7:00 am y salimos a las 2:00 pm de lunes a viernes, los miércoles de 7:00 am a 1:00 pm y de 3:00 pm a las 6:00 pm, no laboro horas extras **PREGUNTADO**: Sírvase manifestar al despacho si usted conoce el reglamento interno de trabajo **CONTESTO**: Sí claro es socializado la primera semana que ingresamos a trabajar durante todo el tiempo de inducción y reinducción para los antiguos y es expuesto en la sala de docentes para nuevos y antiguos **PREGUNTADO**: Sírvase manifestar al despacho si usted conoce el comité de convivencia laboral, sus funciones y si ha tenido casos de acoso laboral dentro de su trabajo o conoce casos de otras personas que hayan tenido problemas por acoso

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

laboral **CONTESTO:** Si conozco el comité y conozco sus funciones porque también es socializado al personal que labora con el colegio, yo solo conozco un solo caso, se trató en el comité de convivencia porque yo soy de talento humano y direcciono las situaciones que se pueden presentar, teniendo en cuenta el reglamento de trabajo **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar al despacho si usted conoce que todos los casos de acoso laboral deben ser reportados al comité de convivencia para buscar soluciones **CONTESTO:** Si claro **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar al despacho si el colegio **SANTA MARIA GORETI** aplica lo estipulado en el reglamento interno de trabajo para los casos de situaciones de acoso laboral **CONTESTO:** Si **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar al despacho si usted está afiliada al sistema de Seguridad Social Integral, desde el momento que fue contratado? **CONTESTO:** Si **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar al Despacho si la empresa le paga las prestaciones sociales a que tiene derecho (prima de servicios, cesantías, intereses de cesantías, vacaciones). **CONTESTO:** Si **PREGUNTADO:** ¿Tiene algo más que agregar, enmendar o corregir a la presente declaración? **CONTESTO:** No.

...

DANIELA CARDONA CLAVIJO:

"

Cargo que desempeña en el colegio **SANTA MARIA GORETI:** Docente de matemáticas **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar al Despacho que clase o tipo de contrato Laboral tiene suscrito con el colegio **SANTA MARIA GORETI** **CONTESTO:** Contrato a término fijo **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar al Despacho cuánto tiempo lleva laborando en el colegio **SANTA MARIA GORETI** **CONTESTO:** 9 meses **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar al Despacho, cuales son los periodos de pago del salario **CONTESTO:** Mensualmente pagan el 5 **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar al Despacho cuál es su jornada laboral diaria **CONTESTO:** Ingreso a las 7:00 am hasta las 2:00 pm lunes, martes, jueves y viernes y los miércoles trabajo jornada de 7:00 am a 1:10 pm y de 3:00 pm a 6:00 pm, no trabajo horas extras **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar al despacho si usted conoce el reglamento interno de trabajo del colegio **CONTESTO:** Sí, nos lo han socializado durante la primera semana de inducción **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar al despacho si usted conoce el comité de convivencia laboral, sus funciones y si ha tenido casos de acoso laboral dentro de su trabajo o conoce casos de otras personas que hayan tenido problemas por acoso laboral **CONTESTO:** Si conozco el comité de convivencia, conozco las funciones, no he tenido problemas de acoso laboral, no conozco casos de otras personas **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar al despacho si usted conoce que todos los casos de acoso laboral deben ser reportados al comité de convivencia para buscar soluciones **CONTESTO:** Si, nos dieron a conocer cuales eran los integrantes del comité y yo tengo claro los casos que uno lleva al comité, el trato del empleador es cordial, el trato de la coordinadora académica y la rectora es cordial y con respeto **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar al despacho si el colegio **SANTA MARIA GORETI** aplica lo estipulado en el reglamento interno de trabajo para los casos de situaciones de acoso laboral **CONTESTO:** No conozco casos de violaciones del reglamento interno **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar al despacho si usted está afiliada al sistema de Seguridad Social Integral, desde el momento que fue contratado? **CONTESTO:** Si **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar al Despacho si la empresa le paga las prestaciones sociales a que tiene derecho (prima de servicios, cesantías, intereses de cesantías, vacaciones). **CONTESTO:** Si **PREGUNTADO:** ¿Tiene algo más que agregar, enmendar o corregir a la presente declaración? **CONTESTO:** No.

...

NATALIA ANDREA CORREA HERRERA:

"

Cargo que desempeña en el colegio **SANTA MARIA GORETI:** Docente **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar al Despacho que clase o tipo de contrato Laboral tiene suscrito con el colegio **SANTA MARIA GORETI** **CONTESTO:** Término fijo **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar al Despacho cuánto tiempo lleva laborando el colegio **SANTA MARIA GORETI** **CONTESTO:** Tres años **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar al

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Despacho, cuales son los periodos de pago del salario **CONTESTO:** Mensual en los primeros tres días del mes siguiente, es oportuno **PREGUNTADO:** Sirvase manifestar al Despacho cuál es su jornada laboral diaria **CONTESTO:** Desde las 7:00 am y salimos a las 2:00 pm de lunes a viernes y los miércoles es de 7:00 am a 1:10 pm y de 3:00 pm a 6:00 pm, no trabajo horas extras **PREGUNTADO:** Sirvase manifestar al despacho si usted conoce el reglamento interno de trabajo **CONTESTO:** Sí **PREGUNTADO:** Sirvase manifestar al despacho si usted conoce el comité de convivencia laboral, sus funciones y si ha tenido casos de acoso laboral dentro de su trabajo o conoce casos de otras personas que hayan tenido problemas por acoso laboral **CONTESTO:** Si conozco el comité de convivencia, no he tenido ningún tipo de acoso, la verdad no conozco casos de otros compañeros **PREGUNTADO:** Sirvase manifestar al despacho si usted conoce que todos los casos de acoso laboral deben ser reportados al comité de convivencia para buscar soluciones **CONTESTO:** Si claro **PREGUNTADO:** Sirvase manifestar al despacho si el colegio SANTA MARIA GORETI aplica lo estipulado en el reglamento interno de trabajo para los casos de situaciones de acoso laboral **CONTESTO:** Como no he tenido esos casos, no se como se lleva el proceso, se que son muy apegados a toda la normatividad **PREGUNTADO:** Sirvase manifestar al despacho si usted está afiliada al sistema de Seguridad Social Integral, desde el momento que fue contratado? **CONTESTO:** Si **PREGUNTADO:** Sirvase manifestar al Despacho si la empresa le paga las prestaciones sociales a que tiene derecho (prima de servicios, cesantías, intereses de cesantías, vacaciones). **CONTESTO:** Si **PREGUNTADO:** ¿Tiene algo más que agregar, enmendar o corregir a la presente declaración? **CONTESTO:** No.

...

Durante la visita practicada al colegio el día 01 de septiembre de 2017, se realizó reunión con los integrantes del Comité de Convivencia; en su desarrollo el señor John Jairo Cardona Salazar, integrante del comité, manifestó: "solo se ha presentado un caso y llevo 23 años en la Institución... el comité se recibió queja, se firma, se convocó al comité, se dio trámite a la queja, se citó a las partes involucradas, se les programó fecha, se citó a la docente no se presentó, nos dimos cuenta que la citaron, llegó tarde se le envió washap de la secretaria del comité, no contestó al teléfono y ella mando respuesta a un integrante del comité que solicita ser atendida por 2 integrantes del comité, nunca se presentó al comité"

De acuerdo al análisis y valoración del recaudo probatorio arrojado a esta Averiguación Preliminar como lo son los documentos que obran en el expediente y las declaraciones de los trabajadores Martha Cecilia Hernandez Cuartas, Daniela Cardona Clavijo, Natalia Andrea Correa Herrera y del integrante del comité de convivencia señor John Jairo Cardona Salazar, donde manifiestan no tener sino un solo caso por acoso laboral y que el colegio es apegado a las normas en lo relacionado con el funcionamiento del comité de convivencia laboral y su aplicación cuando se presenta queja por supuesto acoso laboral y que existe un buen ambiente laboral, el trato es cordial por parte del empleador, de la Coordinadora académica y de la rectora dentro de las instalaciones del colegio, ver folios 254 a 257; se puede concluir que la querrela la cual es objeto de prueba en esta etapa preliminar (para determinar si se formulan o no cargos) no encuentra respaldo en estas al no quedar probado lo manifestado en dicha querrela, más si, con las pruebas aportadas y practicadas las cuales se valoraron de acuerdo a las reglas de la sana crítica, material probatorio referido que en conjunto constituyen plena prueba puesto que no se contradicen ni fueron impugnados, ni tachados, por el contrario se complementan y así desvirtúan las indicaciones hechas en la querrela, por lo que se evidencia una ausencia de sustento probatorio para formular cargos, puesto que considera el despacho que para determinar una formulación de cargos de una manera seria y coherente se necesita (además de los otros requisitos como el de la individualización) al menos de una conducta o situación que se adecue a la normatividad laboral vigente y donde quede al menos abierta la posibilidad de su ocurrencia, esto es, que no obre prueba que la desvirtúe, ni la confirme en la etapa de Averiguación Preliminar

Es importante aclarar que no se encontró irregularidad alguna en la Jornada de Trabajo, toda vez que el Colegio no labora mas de 48 horas a la semana.

B. ANALISIS Y VALORACIÓN JURÍDICA DE LAS NORMAS CON LOS HECHOS PROBADOS

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

En relación con la presunta normatividad laboral aludida y para el caso en particular debe tenerse en cuenta lo establecido en las normas presuntamente transgredidas enunciadas a continuación:

El colegio **SANTA MARIA GORETTI** presuntamente se encontraba contrariando lo estipulado en el artículo 6, numeral 1 de la Resolución 652 de 2012 y artículo 3 de la Resolución 1356 de 2012, los cuales establecen:

Resolución 652 de 2012:

"Artículo 6°. Funciones del Comité de Convivencia Laboral. El Comité de Convivencia Laboral tendrá únicamente las siguientes funciones:

1. Recibir y dar trámite a las quejas presentadas en las que se describan situaciones que puedan constituir acoso laboral, así como las pruebas que las soportan.

Resolución 1356 de 2012:

Artículo 3°. Modifíquese el artículo 9° de la Resolución 652 de 2012, el cual quedará así:

"Artículo 9°. Reuniones. El Comité de Convivencia Laboral se reunirá ordinariamente cada tres (3) meses y sesionará con la mitad más uno de sus integrantes y extraordinariamente cuando se presenten casos que requieran de su inmediata intervención y podrá ser convocado por cualquiera de sus integrantes".

Por lo expuesto anteriormente considera este Despacho que no existe mérito suficiente para Formular Cargos e iniciar Procedimiento Administrativo Sancionatorio contra el **COLEGIO SANTA MARIA GORETTI** con respecto a la aplicación de las normas que regulan el funcionamiento del Comité de Convivencia Laboral cuando se presentan presuntos casos de acoso laboral toda vez que se evidencia en el acervo probatorio que se adelantan las reuniones del comité de convivencia como lo establece la ley laboral.

El pago de seguridad social integral en especial en pensiones, se debe hacer a los trabajadores durante la vigencia de la relación laboral como lo establece la normatividad laboral; así lo contemplan los artículos 17 y 22 de la ley 100 de 1993:

"Artículo. 17.- Modificado por el art. 4, Ley 797 de 2003 Obligatoriedad de las cotizaciones. Durante la vigencia de la relación laboral deberán efectuarse cotizaciones obligatorias a los regímenes del sistema general de pensiones por parte de los afiliados y empleadores, con base en el salario que aquéllos devenguen.

Salvo lo dispuesto en el artículo 64 de esta ley, la obligación de cotizar cesa al momento en que el afiliado reúna los requisitos para acceder a la pensión mínima de vejez, o cuando el afiliado se pensione por invalidez o anticipadamente.

Lo anterior será sin perjuicio de los aportes voluntarios que decida continuar efectuando el afiliado o el empleador en el caso del régimen de ahorro individual con solidaridad.

Artículo. 22.-Obligaciones del empleador. El empleador será responsable del pago de su aporte y del aporte de los trabajadores a su servicio. Para tal efecto, descontará del salario de cada afiliado, al momento de su pago, el monto de las cotizaciones obligatorias y el de las voluntarias que expresamente haya autorizado por escrito el afiliado, y trasladará estas sumas

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

a la entidad elegida por el trabajador, junto con las correspondientes a su aporte, dentro de los plazos que para el efecto determine el gobierno."

El COLEGIO SANTA MARIA GORETTI pagó a los trabajadores contratados la seguridad social integral – pensiones de los meses de noviembre, diciembre de 2016; enero, febrero y marzo de 2017; por tal motivo no amerita adelantar investigación alguna por este aspecto.

La remuneración del trabajo debe pagarse al trabajador de manera oportuna como la norma lo exige, así lo contempla el Artículo 134 numeral 1 del Código Sustantivo del Trabajo que expresa:

"Artículo 134. Periodos de pago.

"...1. El salario en dinero debe pagarse por periodos iguales y vencidos, en moneda legal. El periodo de pago para los jornales no puede ser mayor de una semana, y para sueldos no mayor de un mes. (subrayado fuera de texto).

...

El COLEGIO SANTA MARIA GORETTI en los documentos aportados ha pagado el salario de los trabajadores como lo establece la ley, por lo tanto no procede sanción alguna por este aspecto.

De acuerdo con el Código Sustantivo del Trabajo es obligación adoptar el reglamento interno de trabajo:

Art. 105. Está obligado a tener un reglamento de trabajo todo patrono que ocupe más de cinco (5) trabajadores de carácter permanente en empresas comerciales, o más de diez (10) en empresas industriales, o más de veinte (20) en empresas agrícolas, ganaderas o forestales.

El COLEGIO SANTA MARIA GORETTI en los documentos aportados ha aportado el reglamento interno del trabajo y a la vez fue socializado como lo manifiestan en sus declaraciones los trabajadores, por lo tanto no procede sanción alguna por este aspecto.

C. RAZONES EN LAS QUE SE FUNDAMENTA LA DECISIÓN

Considera el Despacho que el COLEGIO SANTA MARIA GORETTI, Nit: 900.077.932-5, Dirección: Calle 12 No.11-40 en el municipio de Santa Rosa de Cabal Risaralda Telefono: 3641260, email: stagoretti@hotmail.com, representante legal HERMANA LILIANA ISABEL DIAZ CABRERA CC 36.758.600 ha dado cumplimiento con todo lo solicitado por el Despacho: Tiene constituido el comité de convivencia con actas de reunión, esta pagando la nomina, la seguridad social integral a sus trabajadores; a la vez no esta laborando horas extras.

Se reitera, que no se encontró irregularidad alguna, relacionada con la normatividad laboral, toda vez que el COLEGIO SANTA MARIA GORETTI, Nit: 900.077.932-5 esta cumpliendo con la normatividad laboral relacionada con el pago de seguridad social integral y demás derechos de los trabajadores.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

V. DECIDE

ARTÍCULO PRIMERO: NO FORMULAR CARGOS en contra del COLEGIO SANTA MARIA GORETTI, Nit: 900.077.932-5, Dirección: Calle 12 No.11-40 en el municipio de Santa Rosa de Cabal Risaralda Telefono: 3641260, email: stagoretti@hotmail.com, representante legal HERMANA LILIANA ISABEL

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

DIAZ CABRERA CC 36.758.600 y como consecuencia de lo anterior **ARCHIVAR** las diligencias adelantadas en la Averiguación Preliminar ordenada mediante Auto No. 1083 de fecha 10 de abril del 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR a las partes, que contra el presente Auto proceden los Recursos de Reposición ante este Despacho y Apelación ante el Director Territorial de Risaralda del Ministerio del Trabajo, los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a las partes jurídicamente interesadas de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Pereira a los veintiséis (26) días del mes de octubre del año dos mil diecisiete (2017).



LINA MARCELA VEGA MONTOYA
INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL -COORDINADOR

Transcribió: M.A. Patiño
Revisó: Jessica A.
Aprobó: Lina Marcela V.

Ruta electrónica: C:\Users\lvega\Dropbox\2017\AUTOS\ARCHIVOS6 RESOLUCION DE ARCHIVO AVERIGUACION PRELIMINAR SANTA MARA GORRETTI.docx